

**PROPUESTA, NÚM. 7/2.014, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2.014,
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE
PRESTACIONES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA DEL
ISFAS CON LAS ENTIDADES PRIVADAS.-**

Dentro del marco del nuevo concierto firmado por el ISFAS con las entidades de seguro para la Asistencia Sanitaria para el año 2014, -con ASISA y ADESLAS-, se han producido una serie de modificaciones con justificación, según el propio ISFAS, en la grave crisis económica que hemos venido padeciendo.

Resultado de todo ello, es que las prestaciones y la flexibilidad de uso por parte del paciente se han visto reducidas en el sentido de que ciertos servicios que pueden ser de uso de aquellos quienes más necesitan medios técnicos - los de nivel III o IV-, pasan a estar alejados de muchos núcleos urbanos y ubicados únicamente en localidades de capitales de provincia, de la comunidad autónoma o comunidades autónomas limítrofes.

Ello supone, entre otras cosas, que a los pacientes, y por consiguiente a sus familias, que no tengan su domiciliación en los grandes núcleos urbanos donde se ubica el servicio o la prestación, se les obligue a desplazamientos que, por lo general, puedan ser de grandes distancias y en muchos casos de hasta cientos de kilómetros. Si estamos hablando de tratamientos u hospitalizaciones de muchos días de duración, está claro el grave perjuicio que se ocasiona.

Un ejemplo claro lo podemos ver en la situación que ha quedado el personal destinado en Cáceres que, este tipo de prestaciones lo tienen, como lugar más cercano, en Sevilla.

No estamos hablando sólo de esta situación negativa para el paciente, sino que también para la desorganización familiar que produce mientras se mantiene la situación de desplazamiento. Pero en términos de equidad hemos de poner de manifiesto que además es un gran agravio el que se produce con el personal que se encuentra destinado en núcleos de población pequeños.

Porque se trata de un recorte de una prestación sanitaria injustificable, pues atiende precisamente a servicios de tratamientos graves y mantenidos en el tiempo y porque además crea un agravio entre el resto del colectivo militar, **proponemos** la siguiente modificación:

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

- Para aquellas enfermedades graves sobrevenidas encuadradas en el uso de medios de los niveles III y IV, tanto del titular como de los demás miembros de la unidad familiar incluidos en la cartilla del ISFAS, los titulares tendrán derecho a solicitar el cambio preferente de las entidades privadas hacia la Seguridad Social, en cualquier momento del año en curso.

Para ello se modificaría el punto 1.6.1. apartado B) del convenio con entidades privadas como sigue:

1.6.- CAMBIO DE ENTIDAD.

1.6.1.- Sin perjuicio de la posibilidad de optar por recibir la asistencia sanitaria a través de la red sanitaria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, el artículo 61 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, los titulares adscritos a la Entidad podrán optar por recibir la asistencia sanitaria para sí y sus beneficiarios a través de otra de las concertadas en los siguientes supuestos:

A) Con carácter ordinario y general, una sola vez al año, durante el mes de enero de cada año, en la forma que se establezca por el ISFAS.

B) Con carácter extraordinario:

- Cuando se produzca un cambio de destino del titular que implique traslado de provincia de residencia o cuando un titular pase a la situación de reserva o retiro y traslade su domicilio a una provincia distinta.

- Cuando en el titular o beneficiarios incluidos en la cartilla del ISFAS y con prestación en alguna de las entidades privadas, sea prescrito con alguna enfermedad grave o muy grave, que conlleve tratamientos prolongados de nivel III o IV en hospitales privados en capitales de la comunidad autónoma de residencia o limítrofes, y que para ello suponga desplazar al enfermo, a más de 150 kilómetros de su residencia habitual o lugar de destino, el titular podrá solicitar el cambio preferente a la Seguridad Social.

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

- Cuando el interesado obtenga la conformidad expresada por escrito de las dos Entidades afectadas.

- Cuando, por concurrir circunstancias objetivas que justifiquen el cambio de una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia sanitaria, la Gerencia del ISFAS acuerde la apertura de plazo especial de elección de Entidad.

- En los casos particulares en que, a juicio de la Secretaria General Gerente del ISFAS, concurren circunstancias excepcionales que justifiquen el cambio de Entidad.

Madrid, 19 de mayo de 2.014.-